

1914
D 2890 142

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 9511
DE INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO
29-Set-1914 (reformada por Ley 14443 de 1958)

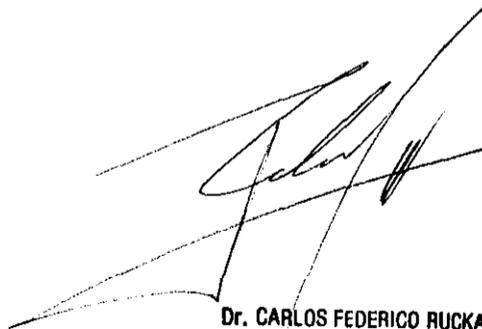
Artículo N° 1. *Sustitúyese el texto de los artículos 1 y 2 de la ley 9511 sobre inembargabilidad de sueldos, jubilaciones y pensiones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:*

“Art. 1: *No son susceptibles de embargo, ni pueden ser enajenados, ni afectados a terceros por derecho alguno, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de \$1.000, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, que deben ser fijadas a partir de un piso de 50%, si se tratare de hijos menores de edad y/o mayores discapacitados o enfermos; y de un piso del 30%, si se tratare solamente del cónyuge, u otras personas con derecho alimentario.”*

“Art. 2: *Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que excedan de \$1.000, solo podrán embargarse en la proporción que establece la siguiente escala, aún en el caso de que se compruebe transferencia o constitución de derechos por su valor íntegro, salvo en caso de las cuotas por alimentos y litisexpensas, que deben ser fijadas a partir de un piso del 50%, si se tratare de hijos menores de edad y/o mayores discapacitados o enfermos; y de un piso del 30%, si se tratare solamente del cónyuge, u otras personas con derecho alimentario.*

- a) *Más de \$1.000 y hasta \$2.000, el 5% del importe mensual,*
- b) *Más de \$2.000 y hasta \$3.000, el 10% del importe mensual,*
- c) *Más de \$3.000 y hasta \$5.000, el 15% del importe mensual,*
- d) *Más de \$5.000 hasta el 20% del importe mensual.”*

Artículo N° 2. *De forma.*



Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL